

## PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACION DE VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1°.- Finalidad**

Contar con el procedimiento adecuado para la identificación de vertimientos que no tienen autorización sanitaria de vertimientos, así como ordenar las acciones de seguimiento y control consecuentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Aguas y las normas administrativas pertinentes.

#### **Artículo 2°.- Objetivo**

Identificar los vertimientos o descargas de efluentes líquidos y formular medidas de seguimiento y control, para su ordenamiento técnico y legal.

#### **Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación**

En el aspecto institucional corresponde al Área de Protección de recursos Hídricos de la Dirección de ecología y Protección del Ambiente, de la DIGESA en calidad de Autoridad Sanitaria del nivel nacional y temático a la protección de los recursos hídricos.

#### **Artículo 4°.- Base Legal**

Decreto ley No. 17752 "Ley General de Aguas", sus Reglamentos y Complementaciones.  
Artículos 14º, 15º, 22º, 122º y otros, de la Ley.  
Artículos 14º, 57º, 61º, 70º, 71º, 72º, 74º y otros, del Reglamento

#### **Artículo 5°.- Definiciones**

##### **5.1. Monitoreo**

Es el grupo de acciones que permiten la toma de muestras de agua a fin de efectuar el estudio de la Calidad Sanitaria de los Recursos Hídricos, en el marco de los Recursos Naturales (flora, fauna, recursos hídricos).

##### **5.2. Vigilancia**

Evaluación permanente del estado sanitario de las aguas del país, mediante la aplicación de actividades preventivas que permiten establecer el estado de conocimiento de este componente ambiental, que sirva de insumo para las acciones de control posteriores.

### **5.3. Control**

Es la comprobación, inspección y dominio que se ejerce sobre un sistema o cosa para el control de la calidad ambiental y para comprobar si cumple con las condiciones que regulan su adecuado funcionamiento. Para el caso de los vertimientos, es el conjunto de actividades ejercidas en forma continua y compartida, de carácter preventivo y correctivo, para verificar que estos no alteren o contaminen las aguas del país.

### **5.4. Contaminación**

Acumulación indeseable de sustancias, organismos y formas de energía en un sistema. En cuanto a las aguas del país, es la acumulación de diversos elementos y sustancias aportados por los vertimientos, que superan la capacidad de acumulación del cuerpo receptor y depuración de los recursos hídricos.

### **5.5. Cuerpo Receptor**

Aquellas aguas del país, marítimas, terrestres y atmosféricas del territorio y espacio nacional, que reciben los residuos líquidos o vertimientos de cierta actividad productiva, en tanto la condición del receptor permitan los procesos naturales de purificación y no altere su calidad conforme lo establece el artículo 82º de la Ley General de Aguas.

### **5.6. Recursos Hídricos**

Son todos aquellos elementos que conforman el ecosistema acuático, principalmente las aguas, como ríos, riachuelos, lagos, lagunas, embalses; mares y zonas marino costeras.

### **5.7. Vertimiento**

Es el volumen de residuos o efluentes líquidos que se descargan a un cuerpo receptor.

## **Artículo 6º.- Definiciones internas de la Institución**

- 6.1. DIGESA** : Dirección General de Salud Ambiental.
- 6.2. DEPA**: Dirección de Ecología y Protección del Ambiente.
- 6.3. APRHI**: Área de Protección de los Recursos Hídricos.
- 6.4. DESA**: Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.
- 6.5. DISA**: Dirección de Salud.
- 6.6. DIRESA**: Dirección Regional de Salud.
- 6.7. ASV**: Autorización Sanitaria de Vertimientos

## TITULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACION DE VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS

#### Artículo 7°.- Procedimiento

- 7.1. la DEPA a través del APRHI podrá efectuar la identificación de vertimientos no autorizados mediante la atención de una denuncia, inspección de oficio o hallazgos durante la visita de inspección a un administrado, este último, en el marco del Programa de identificación de vertimientos. Para tal efecto se deberá dejar un registro del requerimiento: informe, documento solicitud, acta u otro con carácter formal.
- 7.2. La visita de campo podrá ser efectuada por profesionales del APRHI (quien destinará a un responsable de la actividad dentro del equipo de inspectores) o personal técnico calificado de la DIRESA – DESA o DISA, siempre en el marco de la legislación de aguas vigente. En todos los casos la gestión para su participación deberá hacerse internamente a fin de contar con el apoyo logístico pertinente.
- 7.3. Terminada la inspección, aún en campo, se deberá elaborar un Acta de Inspección donde se detallarán los hallazgos (ANEXO I), precisando las características del vertimiento, ubicación georeferenciada, el entorno y cuerpo receptor; así como, el responsable del vertimiento y las personas que se encuentren presentes quienes firman el Acta.
- 7.4. El APRHI generará el informe técnico (ANEXO II) correspondiente para su envío a la DEPA, el que incluirá los resultados de la consulta al Registro Oficial de Vertimientos para verificar que dicha descarga no cuenta con ASV. En caso contara con la ASV, se deberá analizar el cumplimiento de las condiciones por la que fue otorgada la autorización y presentación de Informes semestrales o trimestrales del cuerpo receptor, y tomar medidas preventivas del caso.
- 7.5. Cuando una descarga no cuente con ASV, la DEPA deberá remitir con proveído el informe técnico elaborado por el APRHI, a asesoría Legal de la DIGESA que depende de la Dirección General, en el que justifique y formule el Inicio del Proceso Sancionador al responsable del vertimiento no autorizado. Luego de la notificación efectuada por Asesoría Legal de la DIGESA<sup>1</sup>, después de recibidos los descargos del responsable del vertimiento, el APRHI elaborará un informe técnico con los fundamentos y valoración de la multa, que será derivado nuevamente a Asesoría Legal de la DIGESA para que elabore Resolución Directoral (R.D.) de sanción y multa.
- 7.6. El informe del APRHI de la DEPA, en sus recomendaciones deberá detallar a que autoridades sectoriales competentes se comunicará esta acción para que, en cumplimiento de la Ley General del Ambiente y la Ley Marco para el Crecimiento

---

<sup>1</sup> El administrado tiene 5 días útiles para reconsiderar dicho testimonio. Esta acción es de responsabilidad de asesoría legal DIGESA.

- de la Inversión Privada, planteen y fiscalicen el cumplimiento de medidas correctivas a cargo de responsable del vertimiento no autorizado.
- 7.7. En todos los casos el pago de la multa no exime al responsable de adecuarse a Ley, en caso haya existido el agravante de contaminación, deterioro ambiental y daños a la salud, y efectuar acciones de recuperación y asumir las responsabilidades emanadas de los daños.
- 7.8. Toda acción de demanda judicial por incumplimiento del proceso sancionador, deberá ser canalizado por asesoría legal DIGESA por corresponderle, ante la Asesoría Jurídica y/o Procuraduría el MINSA.
- 7.9. En todos los casos el APRHI de la DEPA deberá preparar un Expediente del Proceso Sancionador generado de la Identificación de Vertimientos No Autorizados, el cual seguirá un Código Alfa Numérico:

**nnn    año    M**  
**Número    Año    Extensión**  
**(Ejemplo: 036 – 06 M)**